

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
EXTREMEÑAS DE EUSKADI  
(F.A.E.D.E.)**



**ESTATUTOS**



# ***ESTATUTOS***



# PREAMBULO:

**Preámbulo:** Según lo expuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi:

1.- El País Vasco reconoce y ampara el valor de integración social y la función comunitaria que representan las asociaciones como expresión de la participación ciudadana en los asuntos de interés general o particular y como manifestación de valores cívicos de solidaridad, altruismo, generosidad y pluralismo.

2.- Las administraciones públicas del País Vasco promoverán el asociacionismo e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como de sus uniones, federaciones y confederaciones, respetando su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

Asimismo, las administraciones públicas promoverán acciones positivas para eliminar los obstáculos que impidan la presencia y participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos y espacios asociativos.

3. - Las instituciones públicas desarrollarán políticas, estructuras y medidas de promoción, fomento y soporte de la participación ciudadana en su ámbito territorial.

4. - Las asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones del País Vasco podrán recibir ayudas económicas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos.

En cumplimiento de dicho precepto legal, se realiza este Estatuto, que sustituye al estatuto de fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, y que ha sido revisado y consensuado por la Junta Directiva de esta Federación, a las 11:45 horas del día 28 de marzo de 2.009, reunida en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Durango (Bizkaia) con el quórum de votación preceptivo, que tiene como única finalidad las normas por las que ha de regirse la Federación.

# INDICE DEL ARTICULADO

## **Capítulo I- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:**

<b>Artículo 1º.-</b>	De la Denominación.....	Pág. 5
<b>Artículo 2º.-</b>	Duración y Carácter Democrático .....	Pág. 6
<b>Artículo 3º.-</b>	De los fines que se propone .....	Pág. 6
<b>Artículo 4º.-</b>	Del ámbito territorial .....	Pág. 7
<b>Artículo 5º.-</b>	Del Domicilio Social .....	Pág. 7

## **Capítulo II- DISTINTIVOS:**

<b>Artículo 6º.-</b>	De la Enseña, el Sello y el logotipo.....	Pág. 8
----------------------	---	--------

## **Capítulo III- COMPOSICION:**

### **DE LOS SOCIOS/AS (ASOCIACIONES):**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, BAJAS Y CLASES**

<b>Artículo 7º.-</b>	Quien puede ser socio/a de esta Federación.....	Pág. 9
<b>Artículo 8º.-</b>	Requisitos para hacerse socio/a (asociaciones) de esta Federación .....	Pág. 9
<b>Artículo 9º.-</b>	Requisitos para darse de baja como socio/a de esta Federación.....	Pág. 10
<b>Artículo 10º.-</b>	Se establecen cuatro clases de socios: Numerarios (Asociaciones), de Honor, Aspirantes y Colaboradores.....	Pág. 11
<b>Artículo 11º.-</b>	Derechos de las Asociaciones Asociadas a esta Federación .....	Pág. 11
<b>Artículo 12º.-</b>	Deberes de las Asociaciones: .....	Pág. 13

## **Capítulo IV- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

<b>Artículo 13º.-</b>	Del gobierno y administración de la Federación .....	Pág. 14
<b>Artículo 14º.-</b>	La Asamblea General .....	Pág. 14
<b>Artículo 15º.-</b>	Clases de Asambleas .....	Pág. 15
<b>Artículo 16º.-</b>	La Asamblea General Ordinaria.....	Pág. 15
<b>Artículo 17º.-</b>	La Asamblea General Extraordinaria .....	Pág. 16
<b>Artículo 18º.-</b>	Facultades de la Asamblea General .....	Pág. 16

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

<b>Artículo 19º.-</b>	De la Junta Directiva .....	Pág. 17
<b>Artículo 20º.-</b>	De la Comisión Permanente .....	Pág. 18
<b>Artículo 21º.-</b>	De las Faltas de Asistencias .....	Pág. 18
<b>Artículo 22º.-</b>	De las elecciones .....	Pág. 18
<b>Artículo 23º.-</b>	Del Cese.....	Pág. 19
<b>Artículo 24º.-</b>	Las funciones de la Junta Directiva y sus Facultades .....	Pág. 20

## **DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

<b>Artículo 25º.-</b>	El/La Presidente/a.....	Pág. 21
<b>Artículo 26º.-</b>	El/La Vicepresidente/a .....	Pág. 22
<b>Artículo 27º.-</b>	El/La Secretario/a .....	Pág. 22
<b>Artículo 28º.-</b>	El/La Vicesecretario/a .....	Pág. 23
<b>Artículo 29º.-</b>	El/La Tesorero/a .....	Pág. 23
<b>Artículo 30º.-</b>	El/La Vicetesorero/a .....	Pág. 24
<b>Artículo 31º.-</b>	Del Delegado/a de relaciones públicas y cultura.....	Pág. 24

## **DE LOS COORDINADORES DE ZONA**

<b>Artículo 32º.-</b>	De los Coordinadores de Zona .....	Pág. 25
-----------------------	------------------------------------	---------

## **DE LOS VOCALES**

<b>Artículo 33º.-</b>	Los Vocales.....	Pág. 25
-----------------------	------------------	---------

## **DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

<b>Artículo 34º.-</b>	El/La Presidente/a.....	Pág. 25
<b>Artículo 35º.-</b>	El/La Vicepresidente/a .....	Pág. 27
<b>Artículo 36º.-</b>	El/La Secretario/a .....	Pág. 27
<b>Artículo 37º.-</b>	El/La Vicesecretario/a .....	Pág. 28
<b>Artículo 38º.-</b>	El/La Tesorero/a .....	Pág. 28
<b>Artículo 39º.-</b>	El/La Vicetesorero/a .....	Pág. 28
<b>Artículo 40º.-</b>	Del Delegado/a de relaciones públicas y cultura.....	Pág. 29

## **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

<b>Artículo 41º.-</b>	De la Comisión Revisora de Cuentas.....	Pág. 29
-----------------------	---	---------

## ***RÉGIMEN SANCIONADOR***

<b>Artículo 42º.-</b>	De las faltas de Las Asociaciones y vocales.....	Pág. 29
<b>Artículo 43º.-</b>	Supuesto y pérdida de la condición de Socio de las Asociaciones .....	Pág. 30

## ***PATRIMONIO FUNDACIONAL***

<b>Artículo 44º.-</b>	Patrimonio Fundacional .....	Pág. 31
-----------------------	------------------------------	---------

## ***RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y RECURSOS ECONOMICOS***

<b>Artículo 45º.-</b>	Recursos económicos.....	Pág. 31
<b>Artículo 46º.-</b>	Presupuesto anual.....	Pág. 32

## ***DE LA DISOLUCION***

<b>Artículo 47º.-</b>	De la disolución .....	Pág. 32
-----------------------	------------------------	---------

## ***Capítulo V- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS***

<b>Artículo 48º.-</b>	De la modificación de los Estatutos .....	Pág. 33
-----------------------	---	---------

## ***Capítulo VI-ARTICULO ADICIONAL***

<b>Artículo Adicional</b> .....	Pág. 34
---------------------------------	---------

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

<b>Disposición Final</b> .....	Pág. 34
--------------------------------	---------

## Capítulo I:

# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

## Artículo 1º.- DE LA DENOMINACIÓN

**1.a)** Los presentes Estatutos de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE EUSKADI "FAEDE"** Nº FD/A/00006/1986 de Registro del Gobierno vasco, inscrita el 4 de diciembre de 1.986, Y CON EL NÚMERO 1 EN EL Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior, del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior del Gobierno de Extremadura, cuyo CIF es.: V-48.291.215, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la en la Ley 7/2.007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

### *"Artículo 9*

*1.- Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución.*

*2.- Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:*

*a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.*

*b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.*

*c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.*

*d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.*

*e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.*

*Artículo 10.-13.- Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similar, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco."*

**1.b)** Dicha Federación se registrá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

## **Artículo 2º.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**2.a)** La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

**2.b)** La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **Artículo 3º.- DE LOS FINES QUE SE PROPONE**

Los fines de esta Federación son:

**3.a)** Coordinar las actividades de las Asociaciones miembros, velando por la observación de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos, fomentar las relaciones con otras Federaciones u Asociaciones de extremeños, estimando conveniente la agrupación en Confederación de todas las Federaciones de Extremeños en el Exterior o similares.

**3.b)** Potenciar los vínculos de unión entre las distintas Asociaciones con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.

**3.c)** Tratar de que cada una de las Asociaciones miembros desarrollen al máximo los fines previstos en sus Estatutos.

**3.d)** Estrechar las relaciones entre extremeños residentes fuera de Extremadura.

**3.e)** Potenciar y apoyar toda clase de iniciativas en beneficio del desarrollo social, económico y cultural de la Autonomía Extremeña y de todos los extremeños.

**3.f)** Promover el conocimiento de Extremadura en orden a su economía, cultura, historia, geografía, así como a sus tradiciones y estado social.

**3.g)** La promoción y realización de todas aquellas actividades de carácter social, cultural, económico, beneficio y recreativo que sus respectivos medios permitan, tales como Conferencias, Exposiciones, Seminarios, Conciertos, Recitales, Semanas Culturales, representaciones Teatrales, etc.

**3.h)** Servir de conexión entre sus asociados y entre estos y Extremadura, para así satisfacer sus deseos de información y conocimiento que quieran tener sobre la misma y tratar de resolver sus problemas en los lugares donde esté asentados.



**3.i)** Actuar de órgano de asesoramiento y consejo ante los problemas que puedan surgir entre sus asociados, si así lo solicitan los mismos.

**3.j)** Establecer contacto e intercambios culturales con otras Federaciones, sin límite por razón de su residencia.

**3.k)** En general todas aquellas actividades socio-culturales que se estimen necesarias, para promover no solo la Cultura extremeña sino también la que nos es común con el entorno, considerando a la Cultura en general como vehículo que favorezca la comprensión, la convivencia y la Paz entre los pueblos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Jornadas Culturales Extremeñas, Ferias, Conferencias, exposiciones, teatros, Festivales, Certámenes, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

**3.l)** Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

**3.m)** Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

**3.n)** Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **Artículo 4º.- DEL AMBITO TERRITORIAL**

**4.a)** Esta Federación está abierta a todos los Hogares, Casas o Centros de Extremadura ubicados en Euskadi

## **Artículo 5º.- DEL DOMICILIO SOCIAL**

**5.a)** El domicilio social de esta Federación estará ubicado **en la calle Inmaculada núm. 21 lonja dcha., 48903 de Barakaldo (Bizkaia)**, pudiendo cambiar de residencia notificando a las autoridades o entes competentes la nueva dirección.

**5.b)** La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de Euskadi cuando lo acuerde la Asamblea General, así como establecer cualquier otro sistema rotativo entre las sedes que la componen. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## **Capítulo II:**

# ***DISTINTIVOS***

### **Artículo 6º.- DE LA ENSEÑA, SELLO Y LOGOTIPO**

**6.a)** La enseña de esta Federación será en todo momento la representativa de la Región Autónoma Extremeña.

**6.b)** El Sello representará a la Comunidad Autónoma Extremeña en cuyo interior se verá el Escudo Autonomico y a su alrededor se leerá FEDERACION DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE EUSKADI "Faede". El color será azul violeta.



**6.c)** El Logotipo será:

Un sol en semi círculo en cuyo interior se leerá F.A.E.D.E. sobre una hoja de encina, en la parte inferior ondeando tres franjas con los colores de la bandera Extremeña, verde, blanca, y negra en este orden de arriba a bajo.



## **Capítulo III:**

### **COMPOSICION**

#### **DE LOS SOCIOS (ASOCIACIONES)**

#### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, BAJAS Y CLASES**

##### **Artículo 7º.- QUIEN PUEDE SER SOCIO/A DE ESTA FEDERACIÓN**

Pueden ser miembros de la Federación Todas aquellas Asociaciones, Uniones, Centros, Hogares, Casas, etc. extremeñas que lo soliciten, ubicadas, en Euskadi y cuyos fines primordiales coincidan con los de esta Federación. Así mismo deberán regirse por principios puramente democráticos, estar constituidos legalmente y cumplir con la Ley de la Extremeñidad aprobada el 24 de Mayo de 1986,(D. O. E. número 53, de 26 de junio de 1.986)

- 7.a) Que los fines sociales perseguidos sean los que marcan estos estatutos.
- 7.b) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

##### **Artículo 8º.- REQUISITOS PARA HACERSE SOCIO (ASOCIACIONES) DE ESTA FEDERACIÓN**

Aquella Asociación que desee pertenecer a esta Federación, lo solicitarán por escrito avalado por dos asociaciones federadas y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir esta, en alzada ante la Asamblea General, para ello deberán presentar los siguientes documentos:

- 8.a)** Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- 8.b)** Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Euskadi.
- 8.c)** Certificación del acuerdo tomado en Asamblea General, de la Asociación donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Federación, así como la designación de quien por ella actúe.

Una vez tratada la solicitud, en Junta Directiva, previa inclusión en el Orden del Día, se comunicará por escrito al interesado lo procedente, pudiendo resultar:

➤ Si la solicitud es aceptada, será incluido como miembro de la Federación, con carácter provisional hasta la próxima Asamblea General, quien deberá de rechazar o aceptar su inclusión.

➤ Si su solicitud es rechazada, esta decisión será tratada en la próxima Asamblea General, quien tomará la decisión final, previa audiencia de la Junta Directiva

Esta Federación respetará en todo momento los Estatutos particulares de cada Asociación, siempre que no están en contra de la Constitución, La ley de Asociaciones, la Ley de Extremeñeidad y en contra de los estatutos de la propia Federación.

## **Artículo 9º.- REQUISITOS PARA DARSE DE BAJA COMO SOCIO/A DE ESTA FEDERACIÓN**

**9.a)** Para darse de Baja en la Federación bastará con solicitarlo por escrito a la Junta Directiva quien acordará la misma, **(previo abono de las obligaciones que tenga pendientes)**, con carácter provisional, hasta la primera asamblea General que se celebre quien deberá ratificar la baja sí así procediera.

Será dada de baja la Sociedad que no cumpla las obligaciones específicas de los presentes estatutos.

Toda Asociación que se diera de baja en la Federación sin causa justificada, a criterio de la Asamblea General, para poder darse de alta de nuevo, deberá contar con la mayoría de los votos emitidos por la Asamblea General, abonando las cuotas pendientes de los 3 últimos años.

# **CLASES DE SOCIOS**

## **Artículo 10º.- SE ESTABLECEN CUATRO CLASES DE SOCIOS:**

### **ORDINARIOS (ASOCIACIONES), DE HONOR, ASPIRANTES Y COLABORADORES**

**10.a) SOCIOS/AS ORDINARIOS.** Podrán pertenecer a esta Federación en calidad de socios ordinarios, las sociedades extremeñas de carácter autonómico que deseen federarse y cuyos fines estatutarios propios sean acordes con el espíritu y fines de la Federación y no se contrapongan a los de las Asociaciones federadas. El mero hecho de haber ingresado supone al socio enterado de estos Estatutos y por ende sometido a los mismos.

**10.b) SOCIOS DE HONOR.** Podrán ser socios de honor: Aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio, dignidad o servicios prestados a la Federación se hayan hecho acreedores a tal distinción a criterio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

**10.c) SOCIOS ASPIRANTES:** Serán socios aspirantes todos los socios que una vez aprobado su ingreso, por la Junta Directiva les falte la ratificación de la Asamblea General.

**10.d) SOCIOS COLABORADORES.** Tendrán carácter de socios colaboradores las personas naturales o jurídicas que, a título de donación, otorguen a la Federación auxilios, subvenciones en metálico o bienes de cualquier clase, que sean aceptadas por la Junta Directiva y así lo decida la Asamblea General a propuesta de esta.

**10.e)** Todos los socios tendrán voz pero solo tendrán voto los socios numerarios (Asociaciones).

## **Artículo 11º.-Derechos de las Asociaciones Asociadas a esta Federación**

Toda Asociación Asociada a esta Federación tiene derecho a:

**11.a)** Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a estos Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

**11.b)** Disfrutar de los servicios, equipamientos y actividades que la Federación pueda organizar, así como las ventajas y beneficios que pueda ofrecer a través de sociedades sin ánimo de lucro, fundaciones, cooperativas, etc.

**11.c)** Acatar y aceptar lo establecido en los presentes Estatutos, así como en las normas, reglamentos y acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y Junta Directiva.

**11.d)** A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

**11.e)** Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás Asociaciones Federadas.

**11.f)** Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras Asociaciones Federadas, y/o Comisión Permanente.

**11.g)** Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

**11.h)** Figurar en el fichero de Asociaciones previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación.

**11.i)** Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Federación y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

**11.j)** Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las Asociaciones (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

**11.k)** Ser atendida por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.

**11.l)** Examinar los libros, las cuentas y los justificantes de pago cuando se reciba convocatoria de Asamblea General.

**11.m)** A ser readmitida como socia cumpliendo lo estipulado en el artículo 8º.

**11.n)** Tener dos vocales en la Junta Directiva de la Federación.

**11.o)** Presentar candidaturas para que los asociados puedan ser elegidos miembros de la Comisión Permanente de la FAEDE, de la forma y manera que esos momentos esté regulado.

**11.p)** En caso de separación voluntaria, la Asociación dimisionaria no tendrá derecho a participación patrimonial.

## **Artículo 12º.-DEBERES DE LAS ASOCIACIONES**

**12.a)** Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.

**12.b)** Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General, si bien esta facultad podrá ser delegada por la propia Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso de la misma Asamblea General.

**12.c)** Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

**12.d)** Asistir a través de sus representantes, vocales, a las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y demás órganos a que sean convocados, así como ejercer los cargos a los que fueran elegidos en el seno de la Federación.

**12.e)** Difundir dentro del ámbito de las Asociaciones todas las comunicaciones y acuerdos que se tomen en la Federación.

**12.f)** Contribuir al logro de los fines sociales cumpliendo fielmente los Estatutos.

**12.g)** Comunicar por escrito a la Junta Directiva de las anomalías o sugerencias si las hubiere.

**12.h)** Acatar las decisiones de la Junta Directiva, en cuanto a la organización y actos se refiere, y colaborar con ella por el buen resultado de los mismos.

**12.i)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.

**12.j)** Proteger con todos los medios a su alcance a la Federación.

**12.k)** No hacer manifestaciones, ante personas, instituciones, y medios de comunicación que atenté contra los intereses, y/o el buen nombre e imagen de la Federación.

## **Capítulo IV:**

# **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 13º.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

El gobierno y administración de la Federación: estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

**13.a)** La Asamblea General de Delegados/as, como órgano supremo.

**13.b)** La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**13.c)** La Comisión Permanente.

### **Artículo 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de Delegados/as, validamente constituida, es el ente soberano de la Federación, estará integrada por los representantes de todas las Asociaciones Federadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas, y los acuerdos adoptados, con arreglo a los Estatutos, serán de obligado cumplimiento.

**14.a)** La Asamblea General estará compuesta por tres representantes o delegados/as de cada Asociación, elegidos conforme a las normas internas de la misma, de los cuales dos preferentemente serán los/as vocales componentes de la Junta Directiva, y por los miembros de la Comisión Permanente.

**14.b)** Todos los/as componentes de la Asamblea General, tendrán voz y voto y así mismo podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Comisión Permanente y Delegado/as ante los que ostenten la representación de Euskadi. También podrán asistir sin voz ni voto, previa solicitud por escrito emitida a la Comisión Permanente con 15 días de antelación, los socio/as de las Asociaciones federadas, así como otras Asociaciones extremeñas en proceso de constitución.

**14.c)** Los/as Delegados/as de cada Asociación deberán presentar su acreditación al Presidente de la Federación por escrito firmado por el Presidente/a de la Asociación Federada con la relación de los tres representantes, pudiendo estos ser distintos en cada caso, excepto los/as vocales de la Junta Directiva Federal, que necesariamente formarán parte de la Asamblea General.



**14.d)** Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de los/as Delegados/as presentes o representados/as, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirán mayoría de 2/3 de los/as Delegados presentes o representados/as, en los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

**14.e)** Las Asociaciones podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra Asociación. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/la Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las Asociaciones que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## **Artículo 15º.- CLASES DE ASAMBLEA**

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

## **Artículo 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**16.a)** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre natural, en hora y fecha prevista por La Comisión Permanente de la Federación y comunicadas a la Junta Directiva de la Federación por escrito y al domicilio de cada asociación federada y a todo/as los/as socios/as al menos con quince días de antelación.

**16.b)** La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Ejecutiva mediante escrito, el cual deberá contener el Orden del Día, lugar y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. A dicho escrito se deberá acompañar la copia del Acta de la última Asamblea General celebrada.

**16.c)** La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

## **Artículo 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**17.a)** Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán de forma especial cuantas veces las pidan las dos terceras partes de las Asociaciones Federadas, siempre que lo soliciten con quince días de antelación.

**17.b)** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Permanente o el Presidente, siempre que se considere oportuno.

**17.c)** La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de emergencia.

**17.d)** La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los/as Delegados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Delegados/as.

## **Artículo 18.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las asambleas Generales tendrán las siguientes facultades:

**18.a) La Asamblea General Ordinaria**, se someterá al conocimiento y en su caso la aprobación de la memoria de actividades, el balance económico del ejercicio del año anterior y el programa de actividades y presupuesto del año en curso.

**18.b) Las Facultades de las Asambleas Extraordinarias son:**

- 18.b.a) Elección de los miembros de la Comisión Permanente.
- 18.b.b) Modificación de Estatutos.
- 18.b.c) Admisión o expulsión de Asociaciones previo informe de la junta Directiva.
- 18.b.d) Aprobar el plan General de actuación de la Federación.
- 18.b.e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 18.b.f) Disolución de la Federación.
- 18.b.g) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 18.b.h) Disposición o enajenación de bienes.

- 18.b.i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- 18.b.j) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- 18.b.k) Todas aquellas que vengan exigidas por la Ley y por los Estatutos.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 19º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las Asociaciones federadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

**19.a)** La Comisión Permanente, compuesta a su vez por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a, Delegado de Relaciones Públicas y Cultura y Tantos coordinadores de zona como se estime necesario.

**19.b)** También formaran parte de la Junta Directiva los representantes de Euskadi en el Consejo de Comunidades Extremeñas, los cuales tendrán las mismas obligaciones y derechos que cualquier Directivo a excepción de ser elegido miembro de la Comisión Permanente y el de voto, que solo gozará de ellos cuando pertenezca a una Asociación, y como tal ostente la representatividad legal de la misma y actúe como su Delegado.

**19.c)** Por dos vocales por cada Asociación Federada

**19.d)** Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no retribuidos.

**19.e)** La Junta Directiva, mediante convocatoria, deberá reunirse al menos una vez cada trimestre del año natural y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Federación.

**19.f)** La Junta Directiva será convocada a reunión por el Presidente, mediante escrito que deberá ser cursado, al menos con quine días de antelación. También podrán convocar reunión de Junta Directiva la mitad de sus componentes.

# **DE LA COMISION PERMANENTE**

## **Artículo 20º.- DE LA COMISION PERMANENTE**

La Comisión Permanente es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Junta Directiva. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las Asociaciones federadas.

La Comisión Permanente estará integrada por:

Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a, Delegado/a de Relaciones Públicas y Cultura.

## **Artículo 21º.- DE LAS FALTAS DE ASISTENCIAS**

Las faltas de asistencias a las reuniones de Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, darán lugar al cese en el cargo respectivo; en este caso, el Secretario/a notificará por escrito a la entidad a la que perteneciera, de su baja, invitándole a que nombren un nuevo representante.

## **Artículo 22º.- DE LAS ELECCIONES**

**22.a)** Para la elección de Presidente y Comisión Permanente se convocará a los socios/as a la Asamblea General Extraordinaria, teniendo como único punto del orden del día este fin.

**22.b)** Una vez reunida la Asamblea General, conforme a lo establecido en los artículos competentes, el Presidente de la Federación abrirá la sesión, nombrándose posteriormente una mesa electoral, formada por un Presidente, un secretario, que levantará acta, y un moderador, en esta mesa estarán representadas las personas de mayor y menor edad de los asistentes y en ningún caso podrán formarla miembros de la Junta Directiva saliente, ni candidatos a la entrante.

**22.c)** La elección se celebrará en la forma y manera que la Asamblea General previamente haya establecido.

**22.d)** La Comisión Permanente así elegida lo será a todos los efectos por tres años pudiendo ser prorrogable.

**22.e)** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria y durarán un período de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**22.f)** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

**22.f.a)** Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**22.f.b)** Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

**22.f.c)** Ser socio/a de alguna asociación miembro.

**22.g)** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

## **Artículo 23º.- DEL CESE**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

**23.a)** Expiración del plazo de mandato.

**23.b)** Dimisión, siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo.

**23.c)** Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.

**23.d)** Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

**23.e)** Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 23.a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, donde se procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 23.b), 23.c), 23.d) y 23.e), la propia Junta Directiva cubrirá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

**Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones de Euskadi.**

## **Artículo 24º.- LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FACULTADES:**

Las funciones de la Junta Directiva son:

**24.a)** Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control, fomentar sus socios/as y sus ingresos, administrar sus bienes y sancionar omisiones y faltas de los/as Delegados/as y/o Asociaciones haciendo cumplir los Estatutos y lo acordado en las Asambleas Generales y de Directiva.

**24.b)** Programar las actividades a desarrollar por la Federación, fijando todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.

**24.c)** La admisión y reconocimiento de los/as Delegados/as de las Asociaciones Federadas.

**24.d)** La recaudación, distribución e inversión de los fondos sociales con selección a las consignaciones de los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

**24.e)** La suspensión de los/ Delegados/as y/o Asociaciones Federadas en el ejercicio de sus derechos por incumplimiento de sus obligaciones, hasta que resuelva la primera Asamblea General que se celebre.

**24.f)** Convocar Asamblea General Extraordinaria la mitad de sus miembros.

**24.g)** La Comisión Permanente, formada conforme a lo establecido en el Art. 19.a, será la encargada de ejecutar y canalizar los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y de Junta Directiva. Sirviendo de órgano de consulta y asesoramiento de la Junta Directiva.

**24.h)** Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**24.i)** Determinar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

**24.j)** Atender las propuestas o sugerencias que por escrito formulen las Asociaciones, y los responsables de las secciones, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

**24.k)** Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

**24.l)** Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**24.m)** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta de mayor edad.

**24.n)** Podrá, en caso de cese o renuncia de algún miembro de la Comisión Permanente, cubrir su puesto por otro miembro de la Junta Directiva a petición y criterio de la misma Comisión Permanente, hasta la próxima Asamblea general, quien deberá ratificar o revocar su nombramiento.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/las Delegados/as asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las Delegados/as.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 25º.- EL/LA PRESIDENTE/A**

Al Presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente y le corresponden las siguientes facultades:

**25.a)** Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

**25.b)** Dirigir y coordinar la gestión de la Federación, así como ostentar su representación ante todo tipo de organismos públicos y privados.

**25.c)** Visar los certificados confeccionados por el Secretario, y suscribir toda la documentación y correspondencia emitida por la Federación.

**25.d)** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales y firmar las actas de las mismas, conjuntamente con el secretario/a.

**25.e)** Representar a la Federación en todo momento.

**25.f)** Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

**25.g)** Dar el visto bueno al pago de las facturas y gastos que la Junta Directiva acuerde y visarlas con su firma.

**25.h)** Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**25.i)** Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**25.j)** Vigilar el funcionamiento de las distintas secciones.

**25.k)** Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como de Comisión Permanente.

**25.l)** Las atribuciones propias del cargo y aquellas que le sean delegadas o atribuidas por los órganos de gobierno de la Federación.

**25.m)** Apertura o cierre de cuentas bancarias en compañía del Tesorero o Vicetesorero siempre que vayan en beneficio de la Federación.

**25.n)** Firmar convenios que sirvan al bien de la propia Federación o de sus Asociaciones Federadas.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo o vocal elegido al efecto por la Comisión Ejecutiva, por este mismo orden.

## **Artículo 26º.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A**

**26.a)** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

**26.b)** En Caso de fallecimiento, cese o renuncia del Presidente, asumirá las funciones de este y procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de dos meses para nombrar un nuevo Presidente.

## **Artículo 27º.- EL/LA SECRETARIO/A**

**27.a)** Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

**27.b)** Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as.

**27.c)** El Secretario redactará, extenderá y dará lectura de las Actas en las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, las cuales una vez aprobadas



pasarán a los libros de Actas en los que se expresarán, la fecha, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

**27.d)** Firmará todas las actas con el Presidente.

**27.e)** Abrirá y despachará la correspondencia con el Presidente, archivando la entrante y dejando copia de la saliente, que igualmente archivará.

**27.f)** En todas las reuniones dará cuenta de los asuntos pendientes y lectura de la correspondencia tanto entrante como saliente y de todo tipo de documento.

**27.g)** Llevará un libro de registro de asociaciones, anotándose en él, por orden de antigüedad en la Federación, nombre domicilio de las Asociaciones Federadas, fecha de las altas y bajas, haciéndose constar en caso de que algún miembro de esa Sociedad hubiera desempeñado algún cargo en Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de las mismas.

**27.h)** Remitir a las asociaciones copia de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales. Al menos con 15 días de antelación a la reunión.

**27.i)** Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

**27.j)** La presente relación de facultades no es exhaustiva y podrá ser ampliada con las que especialmente otorgue la Junta Directiva y/o el Presidente.

**27.k)** En general, ordenar y dirigir la actividad administrativa y burocrática de la Federación.

## **Artículo 28º.- EL/A VICESECRETARIO/A**

El/la Vicesecretario/a ayudará al/la Secretario/a en sus funciones y lo/a reemplazará en caso de ausencia.

## **Artículo 29º.-EL/LA TESORERO/A**

**29.a)** El/La Tesorero/a custodiará los fondos y los valores de la Federación.

**29.b)** Ingresará en la Caja la recaudación de efectivos expidiendo oportunos recibos con su firma.

**29.c)** Controlará la cobranza de las cuotas y cuantos fondos haya ingresado la Caja.

**29.d)** Recabará el pago de créditos pendientes a favor de la Federación.

**29.e)** Realizará los pagos de libramiento autorizados por la Junta Directiva o el Presidente, exigiendo la firma del recibí.

**29.f)** Numerará y archivará por orden correlativo los justificantes de pago.

**29.g)** Llevará un libro de Inventario donde deberá reflejar todos los utensilios, muebles e inmuebles de la Federación.

**29.h)** Llevará un libro de Caja donde reflejará las operaciones de entradas y salidas de efectivos.

**29.i)** Extenderá acta de entrega de los fondos y documentos a su cargo al cesar sus funciones, exigiendo del receptor la firma de la conformidad.

**29.j)** Su Gestión será supervisada por la Comisión Revisora de Cuentas.

**29.k)** Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **Artículo 30º.-EL/LA VICETESORERO/A**

El Vicetesorero/a colaborará con el Tesorero/a en sus funciones y lo/a sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. En ausencia de este, será sustituido por el vocal que designe la Comisión Permanente, de entre sus miembros.

## **Artículo 31º.- DEL DELEGADO/A DE RELACIONES PÚBLICAS Y CULTURA**

Al Delegado/a de Relaciones Públicas y Cultura le corresponde:

**31.a)** La cohesión entre Asociaciones federadas, así como el protocolo mínimo necesario ante autoridades, organismos, etc.

**31.b)** La organización de actos culturales, conferencias, certámenes, biblioteca, excursiones, etc. dentro del seno de la Federación.

## **DE LOS COORDINADORES DE ZONA**

### **Artículo 32º.- DE LOS COORDINADORES DE ZONA**

Los coordinadores de zona, como su nombre indica se encargarán de:

**32.a)** Canalizar y coordinar todo tipo de actividades organizadas por la Federación y a celebrar en su Zona de influencia.

**32.b)** Servirá de asesor y consulta para los asuntos de su Zona en tanto no se celebre una reunión de Directivos.

**32.c)** Hará todo tipo de gestiones en los Centros de su Zona para una mejor marcha de la Federación.

**32.d)** Los coordinadores de Zona elegidos por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, quien previamente, habrá valorado la necesidad de nombrarles, en función de cómo llegarán a repartirse por las distintas zonas los miembros de la Comisión Permanente.

**32.e)** Sustituir a cualquier cargo de la Comisión Permanente, previo acuerdo de esta.

## **DE LOS VOCALES**

### **Artículo 33º.- LOS VOCALES**

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y sustituirán en su caso a los: Vicepresidentes, Vicesecretarios, Vicetesorero, Delegado de Relaciones públicas y Cultura y Coordinadores de zona, en la forma que determine la Junta Directiva y actuarán en cuantas comisiones se les encomienden.

## **DE LOS CARGOS DE LA COMISION PERMANENTE**

### **Artículo 34º.- EL/LA PRESIDENTE/A**

Al Presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General,

cuya presidencia ostentará respectivamente y le corresponden las siguientes facultades:

**34.a)** Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

**34.b)** Dirigir y coordinar la gestión de la Federación, así como ostentar su representación ante todo tipo de organismos públicos y privados.

**34.c)** Visar los certificados confeccionados por el Secretario, y suscribir toda la documentación y correspondencia emitida por la Federación.

**34.d)** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales y firmar las actas de las mismas, conjuntamente con el secretario/a.

**34.e)** Representar a la Federación en todo momento.

**34.f)** Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

**34.g)** Dar el visto bueno al pago de las facturas y gastos que la Junta Directiva acuerde y visarlas con su firma.

**34.h)** Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**34.i)** Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**34.j)** Vigilar el funcionamiento de las distintas secciones.

**34.k)** Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como de Comisión Permanente.

**34.l)** Las atribuciones propias del cargo y aquellas que le sean delegadas o atribuidas por los órganos de gobierno de la Federación.

**34.m)** Apertura o cierre de cuentas bancarias en compañía del Tesorero o Vicetesorero siempre que vayan en beneficio de la Federación.

**34.n)** Firmar convenios que sirvan al bien de la propia Federación o de sus Asociaciones Federadas.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo o vocal elegido al efecto por la Comisión Ejecutiva, por este mismo orden.

## **Artículo 35º.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A**

**35.a)** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

**35.b)** En Caso de fallecimiento, cese o renuncia del Presidente, asumirá las funciones de este y procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de dos meses para nombrar un nuevo Presidente.

## **Artículo 36º.- EL/LA SECRETARIO/A**

**36.a)** Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

**36.b)** Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as.

**36.c)** El Secretario redactará, extenderá y dará lectura de las Actas en las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, las cuales una vez aprobadas pasarán a los libros de Actas en los que se expresarán, la fecha, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

**36.d)** Firmará todas las actas con el Presidente.

**36.e)** Abrirá y despachará la correspondencia con el Presidente, archivando la entrante y dejando copia de la saliente, que igualmente archivará.

**36.f)** En todas las reuniones dará cuenta de los asuntos pendientes y lectura de la correspondencia tanto entrante como saliente y de todo tipo de documento.

**36.g)** Llevará un libro de registro de asociaciones, anotándose en él, por orden de antigüedad en la Federación, nombre domicilio de las Asociaciones Federadas, fecha de las altas y bajas, haciéndose constar en caso de que algún miembro de esa Sociedad hubiera desempeñado algún cargo en Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de las mismas.

**36.h)** Remitir a las asociaciones copia de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales. Al menos con 15 días de antelación a la reunión.

**36.i)** Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

**36.j)** La presente relación de facultades no es exhaustiva y podrá ser ampliada con las que especialmente otorgue la Junta Directiva y/o el Presidente.

**36.k)** En general, ordenar y dirigir la actividad administrativa y burocrática de la Federación.

## **Artículo 37º.- EL/A VICESECRETARIO/A**

El/la Vicesecretario/a ayudará al/la Secretario/a en sus funciones y lo/a reemplazará en caso de ausencia.

## **Artículo 38º.-EL/LA TESORERO/A**

**38.a)** El/La Tesorero/a custodiará los fondos y los valores de la Federación.

**38.b)** Ingresará en la Caja la recaudación de efectivos expidiendo oportunos recibos con su firma.

**38.c)** Controlará la cobranza de las cuotas y cuantos fondos haya ingresado la Caja.

**38.d)** Recabará el pago de créditos pendientes a favor de la Federación.

**38.e)** Realizará los pagos de libramiento autorizados por la Junta Directiva o el Presidente, exigiendo la firma del recibí.

**38.f)** Numerará y archivará por orden correlativo los justificantes de pago.

**38.g)** Llevará un libro de Inventario donde deberá reflejar todos los utensilios, muebles e inmuebles de la Federación.

**38.h)** Llevará un libro de Caja donde reflejará las operaciones de entradas y salidas de efectivos.

**38.i)** Extenderá acta de entrega de los fondos y documentos a su cargo al cesar sus funciones, exigiendo del receptor la firma de la conformidad.

**38.j)** Su Gestión será supervisada por la Comisión Revisora de Cuentas.

**38.k)** Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **Artículo 39º.-EL/LA VICETESORERO/A**

El Vicetesorero/a colaborará con el Tesorero/a en sus funciones y lo/a sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. En ausencia de este, será sustituido

por el vocal que designe la Comisión Permanente, de entre sus miembros.

## **Artículo 40º.- DEL DELEGADO/A DE RELACIONES PÚBLICAS Y CULTURA**

Al Delegado/a de Relaciones Públicas y Cultura le corresponde:

**40.a)** La cohesión entre Asociaciones federadas, así como el protocolo mínimo necesario ante autoridades, organismos, etc.

**40.b)** La organización de actos culturales, conferencias, certámenes, biblioteca, excursiones, etc. dentro del seno de la Federación.

## **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 41º.-** La Asamblea General Extraordinaria coincidiendo con la renovación de la Comisión Permanente elegirá a TRES revisores de cuentas que se encargarán de la supervisión de la contabilidad llevada por el Tesorero y el Vicetesorero, siendo estas revisiones, al semestre del año en curso y quince días antes del la Asamblea Ordinaria anual, dando cuenta a la misma de la gestión realizada. Estos cargos serán incompatibles con los de la Comisión Permanente.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 42º.-DE LAS FALTAS DE LAS ASOCIACIONES Y VOCALES**

Las asociaciones y vocales podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 43.d. al 43.h., ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 12ºa).

## **Artículo 43º.-SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O VOCAL**

La condición de socio o vocal se perderá en los casos siguientes:

**43.a)** Por disolución de la Federación.

**43.b)** Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente/a de la Federación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la Asociación que corresponda en tal sentido.

**43.c)** Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**43.d)** Cuando se hallen al descubierto de tres o más semestres y no se justifique ante la Junta Directiva.

**43.e)** En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en los artículos 43.b. y 43.c., la Junta Directiva podrá ordenar al Presidente la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

**43.f)** Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en los artículos 43.b. y 43.c., el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la asociación o vocal interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la comunicación, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los/las asistentes a la misma.

**43.g)** El acuerdo de separación será notificado a la Asociación interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la Asociación inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

**43.h)** En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado



por la Asociación o vocal inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**43.i)** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la Asociación o vocal interesado, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**43.j)** Al comunicar a una Asociación o vocal la separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **PATRIMONIO FUNDACIONAL**

### **Artículo 44º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

A los efectos dispuestos por la Ley, se hace constar que esta Federación el día 7 de Abril de 1.986 carecía de Patrimonio Fundacional.

## **RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y**

## **RECURSOS ECONOMICOS**

### **Artículo 45º.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos por la Federación para su desarrollo, serán los siguientes:

**45.a)** Las cuotas de entrada.

**45.b)** Las cuotas periódicas de los socios ordinarios, en la cuantía que acuerde la Asamblea General.

**45.c)** Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

**45.d)** Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## **Artículo 46º.- PRESUPUESTO ANUAL**

**46.a)** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**46.b)** Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

**46.c)** No habrá límite presupuestario anual, aunque la Junta Directiva no estará autorizada, en el año en curso para hacer gastos superiores a los del año anterior si no lo ha aprobado anteriormente la Asamblea General.

## **DE LA DISOLUCION**

### **Artículo 47º.- DE LA DISOLUCIÓN**

La Federación se disolverá:

**47.a)** Por voluntad de las Asociaciones federadas, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con 2/3 de los votos favorable de los/las presentes. previo acuerdo de la Asamblea General, tal y como establecen los presentes Estatutos.

**47.b)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil: "Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas."

**47.c)** Cualquier otra causa establecida por la Ley.

**47.d)** Por sentencia judicial.

**47.e)** Para disolver la Federación será necesario el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria con dos tercios de los votos de los asistentes.

**47.f)** De llevarse a cabo la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por 4 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, tanto el activo como el pasivo de la Federación que resulte se donará a

una Institución Benéfica elegida por los Socios previa liquidación de las deudas si las hubiere.

## **Capítulo V:**

### **Artículo 48º.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**48.a)** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de Delegados convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 3/5 partes de los asociados. o por precepto legal. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por cinco Delegados de las Asociaciones Federadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**48.b)** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

**48.c)** En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**48.d)** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los Delegados de las Asociaciones puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con 2 días de antelación a la celebración de la sesión.

**48.e)** Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **ARTICULO ADICIONAL**

- a)** Las Lagunas normativas que se observen en los presentes Estatutos se cubrirán mediante Reglamentos Internos, aprobados en Asamblea General Extraordinaria, y que en ningún caso irán en contraposición con los propios Estatutos, y las futuras disposiciones que puedan regular este tipo de Federaciones.
- b)** Los Socios de los Centros, Hogares y Casa, etc. Integrantes en la Federación tendrán derecho a participar en las actividades y servicios de todas las Asociaciones miembros, dentro del respeto a las normas propias de cada Asociación en la que se desarrolle la actividad o preste el servicio.
- c)** Una vez elegidos los cargos de la Comisión Permanente, ninguna Sociedad tendrá poder para cesarlos, a no ser que medie causa grave, en cuyo caso y previa audiencia de la Sociedad a la que pertenece, la decisión final corresponde a la Asamblea General de la Federación.
- d)** Esta Federación, siempre que sus medios lo permitan, dedicará especial atención a los proyectos y actividades dirigidos a los colectivos de la tercera edad y juveniles, así como a los de la mujer, para lo cual nombrará entre los Vocales de su Junta Directiva a personas que se encarguen de recoger y tramitar sus inquietudes y peticiones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

- a)** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.
- b)** En lo previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Eusladi y sucesivas disposiciones que promulguen.

Estos Estatutos se firman en Barakaldo a 10 de abril de 2013

EL PRESIDENTE



Enrique García Pérez

LA SECRETARIA



Jessica García Antón

La Federación de Asociaciones Extremeñas de Euskadi se halla Inscrita en el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, con el nº FA/6/86 y con el nº 1 en el Registro de Asociaciones Extremeñas en el Exterior, del Consejo de Comunidades Extremeñas de la Junta de Extremadura y tiene el **C.I.F.:** V – 48.291.215